

OBSERVATORIO LEGAL Ee

La derivación de responsabilidad del art. 43.1.a) LGT exige que la Administración pruebe la conducta culpable del administrador, no siendo compatible con una responsabilidad objetiva basada en su mera condición. El Tribunal Supremo declara que esta categoría tiene naturaleza sancionadora y que deben respetarse garantías como la presunción de inocencia y el procedimiento contradictorio. La sentencia anula la derivación de responsabilidad por falta de prueba suficiente, ratificando la doctrina de la STS 729/2023, de 5 de junio.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia núm. 594/2025 de 20 mayo de 2025 (Rec. 3452/2023), en la que estima el recurso de casación interpuesto por un obligado tributario frente a la sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó un acuerdo de **derivación de responsabilidad subsidiaria dictado al amparo del artículo 43.1.a) de la Ley General Tributaria**. La derivación se refería a liquidaciones de IVA correspondientes a los ejercicios 2006 a 2008, y también a las correspondientes sanciones (condición necesaria para el supuesto de responsabilidad que se revisa), de una sociedad mercantil en la que el recurrente actuó como administrador;

El Alto Tribunal declara que dicha **figura, si bien no formalmente sancionadora, tiene naturaleza materialmente sancionadora, y por tanto, le resultan aplicables los principios y garantías del derecho sancionador, en particular la presunción de inocencia y la prohibición de la responsabilidad objetiva**. No puede considerarse responsable subsidiario a quien simplemente mantiene el cargo de administrador, sin que se acredite su participación activa o pasiva, dolosa o negligente, en el incumplimiento tributario.

Además, el Tribunal rechaza toda forma de inversión de la carga de la prueba, afirmando que es la Administración, y no el declarado responsable, quien debe acreditar los hechos determinantes de la derivación en un procedimiento contradictorio que respete los derechos de defensa y audiencia.

La sentencia subraya que atribuir al responsable la carga de probar su inocencia vulnera frontalmente el principio de culpabilidad exigible en toda manifestación del ius puniendi del Estado. Esta doctrina ratifica lo ya declarado en la STS 729/2023, de 5 de junio, y consolida una línea jurisprudencial garantista en materia de derivaciones de responsabilidad tributaria.